



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2019.00084.00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	CHANIER LOZANO GÓMEZ y CARMEN GÓMEZ BEDOYA
Demandado	PEDRO NEL ROJAS, CECILIA RINCON DE ROJAS Y OTROS

Santa Marta, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito recibido el 11 de agosto de 2020, quien para ese entonces era el apoderado de la parte demandante, solicitó lo siguiente:

1. Que el emplazamiento de los demandados HECTOR RAMIREZ RIVERA, PEDRO NEL ROJAS y CECILIA RINCÓN en el Registro Nacional de emplazados, pidiendo que se efectuara a través de la secretaría del despacho, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
2. Se disminuyera el monto de la caución a prestar, ya que las pretensiones de la demanda en el presente caso ascienden a la suma de \$413.566.933,68, por lo que el valor de la póliza sería en un equivalente a \$80.000.000,00, valor que les resulta difícil cubrir dada la calamidad en la que se encuentra el país, hecho que ha afectado su factor económico y social.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo procedente el primero de los puntos, por secretaría, efectúese el emplazamiento de HECTOR RAMIREZ RIVERA, PEDRO NEL ROJAS y CECILIA RINCÓN.

En lo que respecta al segundo punto, no es ajeno a este despacho que la pandemia generada por el virus COVID-19, ha trastocado al mundo entero, hecho que no ha sido ajeno a este país, y que a causa de ello la economía de la sociedad Colombiana se ha visto gravemente afectada en todas las áreas, por ello y siendo procedente aquel requerimiento, previo al decreto de la medida cautelar inicialmente pedida, disminúyase el monto de la caución para su decreto en un 10%.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza

VSP.